

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:50346

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/12-081916

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 17 de mayo de 2012, con el N° 12-081916-00000-0000, por la(s) sociedad(es) Boehringer Ingelheim International GmbH, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "NEBULIZADOR" que corresponde a la solicitud internacional PCT/EP2010/067902 del 22 de noviembre de 2010.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 655 del 31 de octubre de 2012, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 9544, notificado por fijación en lista el 28 de mayo de 2013, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 12-081916-00007-0000 del 04 de octubre de 2013, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nueva(s) reivindicación(es) 1 a 15 que reemplaza(n) las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

SEXTO: Que las reivindicaciones 1 a 15, no cumplen con el requisito de novedad. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

6.1. Objeto de la invención.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:50346

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/12-081916

El problema planteado en esta solicitud consiste en proporcionar un nebulizador que permita un manejo fácil y mejorado, de modo que contenga un sistema que indique cuando sustituir el contenedor, en el que es posible una construcción simple y/o se consigue una manipulación definida, para lo cual, la solicitud en estudio plantea proporcionar un recipiente insertable y un dispositivo para contar operaciones del nebulizador. El nebulizador puede ser abierto para reemplazar el recipiente. El dispositivo contador bloquea la apertura del nebulizador hasta que se ha alcanzado un número predeterminado de operaciones.

6.2 Determinación del estado de la técnica.

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 25 de noviembre de 2009, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de la cual se invoca prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró (encontraron) el (los) siguiente(s) documento(s) que anticipa(n) el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	US 2007/062518	"Atomizer"	22/marzo/2007

El documento D1¹ revela un atomizador para un fluido, en particular, un fluido para terapia de aerosol médica. Con el fin de permitir el funcionamiento simplificado y mejora de la seguridad en uso, el atomizador tiene un dispositivo contador para contar el número de operaciones del atomizador y el número de contenedores insertados. El atomizador está bloqueado contra aún más el funcionamiento y / o en contra de la extracción del recipiente actual o la inserción de un nuevo contenedor, si ha / han sido alcanzado o superado un cierto número de operaciones del atomizador y / o de un determinado número de contenedores insertados (Resumen).

6.3. Novedad.

Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Decisión 486: *"Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.*

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida".

¹<http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?CC=US&NR=2007062518A1&KC=A1&FT=D>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:50346

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/12-081916

En el presente caso, el dispositivo reclamado en la solicitud no es nuevo, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 está referida a: *“Un nebulizador para un fluido que comprende un recipiente insertable que contiene el fluido...”* (Ver pág. 8 del radicado N° 13-081916-00007-0000)

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en el (los) documento(s) D1 que representa(n) el estado de la técnica:

Características Esenciales	D1
Un nebulizador para fluido	un nebulizador (1) para un fluido (resumen)
Un recipiente insertable que contiene el fluido	un recipiente (3) insertable que contiene el fluido (Reiv. 1; Párr. 0060, 0209)
Un ensamble de alojamiento	Una parte de carcasa para al menos una inserción de e intercambiar el recipiente. (Reiv. 1)
Un dispositivo contador	un dispositivo contador (23/32) para contar operaciones del nebulizador (Reiv. 1), en que el nebulizador puede ser abierto para reemplazar el recipiente (Reiv. 1; Párr. 0080, 0209)
Donde el nebulizador opera para abrir cuando el número predeterminado de operaciones se ha alcanzado o superado	el dispositivo contador (23/32) bloquea la apertura del nebulizador hasta que se ha alcanzado o superado un número predeterminado de operaciones (Reiv. 1; Párr. 0209)

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales del nebulizador de la reivindicación 1 habían sido divulgadas previamente en el documento D1, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

Por su parte, las reivindicaciones dependientes 2 a 15 no mencionan alguna característica que haga nuevo el nebulizador de la reivindicación 1, por lo tanto, tampoco cumplen con lo establecido en el mencionado artículo 16 de la Decisión 486.

Respecto a lo afirmado por la solicitante que menciona: *“La nueva Reivindicación 1 ahora reclama específicamente el bloqueo de la apertura del nebulizador hasta que*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:50346

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/12-081916

se alcanza o excede un número predeterminado de operaciones (usos), seguido por la característica de permitir al nebulizador ser abierto cuando el número de operaciones ha sido alcanzado o excedido. En otras palabras, la condición de bloqueo consiste: i) en prevenir el cambio de un recipiente insertable; ii) mantener dicha condición de bloqueo de un conteo inicial (por ejemplo cero) hasta un umbral; y iii) permitir al nebulizador ser abierto después de que se alcanza o excede un número predeterminado de operaciones.”, es relevante indicar que de acuerdo al análisis anterior, la característica mencionada como iii), es mencionada en el documento D1, de la siguiente forma: “...el dispositivo contador (23/32) bloquea la apertura del nebulizador hasta que se ha alcanzado o superado un número predeterminado de operaciones” (Reiv. 1; Párr. 0209), por lo que esta característica no le brinda novedad a la solicitud.

En referencia al argumento de la solicitante, según el cual el documento D1 “no se divulga la característica de prevenir una sub-utilización del nebulizador como se reclama ahora en el Capítulo Reivindicatorio. Específicamente, D1 no divulga la prevención o bloqueo de la apertura de las partes del recipiente del nebulizador hasta que se alcanza un número predeterminado de usos (por ejemplo para prevenir el sub-uso). Por el contrario, D1 establece que la apertura del dispositivo se permite mientras sea sub-utilizado pero nunca sobre utilizado.”, de igual forma esta característica se menciona en el documento D1 dado que hace referencia a la acción del mecanismo de bloqueo de la apertura del nebulizador en el momento que se alcanza un número determinado de operaciones. De esta forma se afecta con el documento D1 porque menciona: *el dispositivo contador (23/32) bloquea la apertura del nebulizador hasta que se ha alcanzado o superado un número predeterminado de operaciones.”* (Reiv. 1), lo cual incluye las dos condiciones que se mencionan en la reivindicación 1 (cuando se alcanza o supera el número de operaciones).

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentadas, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada “NEBULIZADOR”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la(s) sociedad(es) Boehringer Ingelheim International GmbH, advirtiéndole(s) que contra ella(s) procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:50346

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/12-081916

Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 18 Ago 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

CARLOS R. OLARTE GARCIA, office@olartemoure.com

Elaboró: Daniel Fernando Pulido Vargas
Revisó: Sonia Andrea Díaz Pirazan
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: José Luis Londoño FernÁndez